



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0002557 DE 1998

(12 AGO. 1998)

Favor de devolver a: Fabiola 125
 1: Ya se ratificó el contrato
 2: Pasaron en mano
 y firmas puestas
 11-24-98
 H.

"Por la cual se da trámite a la petición de la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; en relación con la modificación de la capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús en la ruta Pereira - Cartago y viceversa."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y resolución No. 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0635 de Febrero 7 de 1992, la Dirección General del INTRA, unificó rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa EXPRESO ALCALA S.A.

Que mediante Resolución No.05111 de noviembre 27 de 1992, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.0635 de 1992, revocando en su totalidad, dicha Resolución y fijando la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO ALCALA S.A.:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS Y/O BUSETA	123	139

Que mediante radicado No.019963 de agosto 25 de 1993, ante la Dirección General del INTRA, el representante legal de la empresa proclama, solicitó modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús, en la ruta Pereira - Cartago y viceversa, para su representada.

Que mediante Resolución No.05846 de noviembre 26 de 1993, se ordenó la publicación de la solicitud de modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús, en la ruta Pereira - Cartago y viceversa, presentado por la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; la que se llevó a cabo en los diarios La República y El Nuevo Siglo, en su edición del día martes 7 de diciembre de 1993; de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991.

Que la peticionaria presentó los recibos de pago Nos.45978 y 45979, del 21 de diciembre de 1993 por un valor de \$540.000.00 por cancelación del aviso de publicación.

Que mediante Resolución No.06576 del 21 de diciembre de 1993, se modificó el Artículo 4º de la Resolución No.05111 del 27 de noviembre de 1992, en el sentido de fijar a la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS Y/O BUSETA	107	120
MICROBUS	32	39

H. H. H.

"Por la cual se da trámite a la petición de la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; en relación con la modificación de la capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús en la ruta Pereira - Cartago y viceversa."

Que mediante radicado No.039806 del 23 de noviembre de 1994, el representante legal de la precitada, solicitó un aumento de la capacidad transportadora en la clase de vehículo Microbús para su representada.

Que la Asesoría Regional Risaralda, de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Estudio Técnico No.0301 de 1995, evaluó la petición, considerando viable acceder a lo solicitado.

Que mediante la Resolución No.032 de diciembre 29 de 1995, la Asesoría Regional Risaralda modifica el Artículo 2º de la Resolución No.06576 de diciembre 21 de 1993, expedida por el INTRA, en el sentido de autorizar aumento en la capacidad transportadora, quedando dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS Y/O BUSETA	107	120
MICROBUS	40	49

Que de acuerdo con los radicados Nos.055978 del 23 de diciembre de 1996 y 000644 del 8 de enero de 1997, las Asesorías Regionales de Risaralda y Valle del Cauca, informaron que contra la publicación de EXPRESO ALCALA S.A.; no se presentaron oposiciones técnico - jurídicas.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros, elaboró el estudio No.007 de 1997, a fin de determinar qué equipo automotor requiere la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Pereira - Cartago y viceversa, con base en los 25 horarios por sentido que están autorizados en la clase de vehículo Bus y/o Buseta, para ser servidos en un total de 48 horarios por sentido en la clase de vehículo Microbús.

Que a través del Acta No.004 de febrero de 1997, el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor en su sesión del día 28 de febrero de 1997, aprobó lo recomendado en dicho Estudio y se ofició al representante legal de la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; a fin de demostrar el destino y uso de los vehículos, lo que se solicitó a través del TPT-857 - 013307 del 12 de junio de 1997.

Que por radicado No.00386 de agosto 27 de 1997, el representante legal de EXPRESO ALCALA S.A.; da respuesta al memorando precitado, informando que los vehículos van a ser desvinculados y retirados definitivamente de la empresa.

Que por Resolución No.0089 de agosto 25 de 1997, la Asesoría Regional Risaralda, autoriza la desvinculación de nueve (9) vehículos afiliados a la muy citada empresa.

Que por radicado 30231 de septiembre 01 de 1997, la Asesoría Regional Risaralda, envía la documentación presentada por la empresa dando cumplimiento al Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991, y adjuntando la Resolución No.0089 de agosto 25 de 1997, mediante la cual se ordenó la desvinculación de ocho (8) buses y una (1) buseta, afiliados a la empresa EXPRESO ALCALA S.A.

Que determinándose que se ha cumplido este requisito se recomienda autorizar la vinculación de los diez y ocho (18) vehículos microbuses.

Habida cuenta de los hechos que anteceden este Despacho encuentra que es viable jurídicamente proceder a la modificación de la clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús y la consecuente modificación de los horarios en la ruta Pereira - Cartago y viceversa, en acatamiento a lo recomendado en el Estudio Técnico No.007 de 1997.

0002557

12 AGO 1998 3

"Por la cual se da trámite a la petición de la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; en relación con la modificación de la capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús en la ruta Pereira - Cartago y viceversa."

Que se hizo necesario presentar nuevamente el caso al Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 30 de julio de 1998, en el sentido de aclarar que se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No.032 del 29 de diciembre de 1995, al cual se encuentra vigente y no el Artículo Cuarto de la Resolución No.5111 del 27 de noviembre de 1993, como se recomendaba en el Estudio Técnico No.007 de 1997, en razón a que éste se encuentra derogado, recomendación que fue aceptada y plasmada en el Acta No.008 de 1998.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a lo peticionado por el representante legal de la empresa EXPRESO ALCALA S.A., en el sentido de modificar la clase de vehículo de Bus y/o Buseta por Microbús y modificar los horarios autorizados en la ruta Pereira - Cartago y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 1º de la Resolución No.032 de diciembre 29 de 1995, en el sentido de fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO ALCALA S.A.:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS Y/O BUSETA	98	118
MICROBUS	58	70

Modificado por los 2627/2200 agosto 28/1998

PARAGRAFO Los vehículos clase Microbús que se vinculen deben cumplir todas las especificaciones técnico - mecánicas de la Resolución No.7126/95.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 05111 del 27 de noviembre de 1992, expedida por el extinto INTRA, únicamente en la ruta 31- 52 en el sentido de cambiar los horarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Pereira - Cartago y viceversa, en la clase de vehículo Microbús, nivel de servicio Corriente Directa, frecuencia Diaria, así:

Salida de Pereira: 06:08 - 06:25 - 06:30 - 06:35 - 06:42 - 06:50 - 06:06 - 08:25 - 08:30 - 09:35 - 08:42 - 08:50 - 09:06 - 09:25 - 09:30 - 09:35 - 09:42 - 09:50 - 11:06 - 11:25 - 11:30 - 11:35 - 11:42 - 11:50 - 12:06 - 12:25 - 12:30 - 12:35 - 12:42 - 12:50 - 14:06 - 14:25 - 14:30 - 14:35 - 14:42 - 14:50 - 21:06 - 21:25 - 21:30 - 21:35 - 21:42 - 21:50 - 22:06 - 22:25 - 22:30 - 22:35 - 22:42 - 22:50.

Salida de Cartago: 06:08 - 06:25 - 06:30 - 06:35 - 06:42 - 06:50 - 07:06 - 07:25 - 07:30 - 07:35 - 07:42 - 07:50 - 09:06 - 09:25 - 09:30 - 09:35 - 09:42 - 09:50 - 12:06 - 12:25 - 12:30 - 12:35 - 12:42 - 12:50 - 14:06 - 14:25 - 14:30 - 14:35 - 14:42 - 14:50 - 19:06 - 19:25 - 19:30 - 19:35 - 19:42 - 19:50 - 21:06 - 21:25 - 21:30 - 21:35 - 21:42 - 21:50 - 22:06 - 22:25 - 22:30 - 22:35 - 22:42 - 22:50.

YEM

12 AGO. 1998

"Por la cual se da trámite a la petición de la empresa EXPRESO ALCALA S.A.; en relación con la modificación de la capacidad transportadora en clase de vehículo Bus y/o Buseta por Microbús en la ruta Pereira - Cartago y viceversa."

Continúan vigentes para ser servidos en la clase de vehículo Bus y/o Buseta, nivel de servicio Corriente, frecuencia Diaria, los siguientes horarios:

Saliendo de Pereira: 04:30 - 04:42 - 04:54 - 05:06 - 05:18 - 05:30 - 05:42 - 05:54 - 06:18 - 06:54 - 07:18 - 07:30 - 07:42 - 07:54 - 08:18 - 08:54 - 09:18 - 09:54 - 10:06 - 10:18 - 10:30 - 10:42 - 10:54 - 11:18 - 11:54 - 12:18 - 12:54 - 13:06 - 13:18 - 13:30 - 13:42 - 13:54 - 14:18 - 14:54 - 15:06 - 15:18 - 15:30 - 15:42 - 15:54 - 16:06 - 16:18 - 16:30 - 16:42 - 16:54 - 17:06 - 17:18 - 17:30 - 17:42 - 17:54 - 18:06 - 18:18 - 18:30 - 18:42 - 18:54 - 19:18 - 19:54 - 20:06 - 20:18 - 20:30 - 20:42 - 20:54 - 21:18 - 21:54 - 22:18 - 22:54.

Saliendo de Cartago: 04:30 - 04:42 - 04:54 - 05:06 - 05:18 - 05:30 - 05:42 - 05:54 - 06:18 - 06:54 - 07:18 - 07:30 - 07:42 - 07:54 - 08:18 - 08:54 - 09:18 - 09:54 - 10:06 - 10:18 - 10:30 - 10:42 - 10:54 - 11:18 - 11:54 - 12:18 - 12:54 - 13:06 - 13:18 - 13:30 - 13:42 - 13:54 - 14:18 - 14:54 - 15:06 - 15:18 - 15:30 - 15:42 - 15:54 - 16:06 - 16:18 - 16:30 - 16:42 - 16:54 - 17:06 - 17:18 - 17:30 - 17:42 - 17:54 - 18:06 - 18:18 - 18:30 - 18:42 - 18:54 - 19:18 - 19:54 - 20:06 - 20:18 - 20:30 - 20:42 - 20:54 - 21:18 - 21:54 - 22:18 - 22:54.

PARAGRAFO: Los demás términos de la Resolución 05111 de 1992, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO La presente providencia deja sin efecto todas las Resoluciones que fijaron, modificaron e incrementaron la capacidad transportadora y los horarios que autorizaron en la ruta Pereira - Cartago y viceversa, a la empresa EXPRESO ALCALA S.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfiguración del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los

12 AGO. 1998

Magda Eugenia Molina C.
MAGDA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor (E)

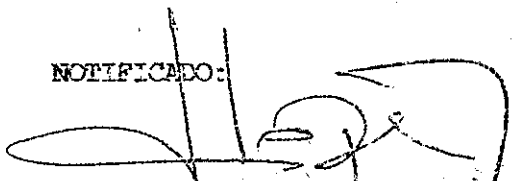
Proyectado por ANAHEI PLAZA C.
CNV. IGR. 10-02-98
(RMOCALC)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

El día veinticuatro (24) de Agosto de 1998, se presentó en las oficinas del Ministerio de Transporte - Regional Risaralda, el señor JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'243.800 de Manizales, en calidad de representante legal de la empresa EXPRESO ALCALA S.A., con el fin de notificarse de la Resolución No. 0002257 de Agosto 12 de 1998, expedida por la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.


En la presente diligencia, se le hace entrega de una copia debidamente notificada de la Resolución mencionada, y se le hace saber que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFICADO:



JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ
c.c. 10'243.800 de Manizales

NOTIFICADOR



MARIA SONIA VELASQUEZ MARIN
c.c. 34'043.700 de Pereira
Regional Risaralda

**** según instrucciones del Memorando MTN-459-0023528 del 18 de Agosto de 1998.